



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**RESOLUCION METROPOLITANA No. S.A.**



20171222144865124113208

RESOLUCIONES

Diciembre 27 2017 14:42

Radicado 00-003208



*"Por medio de la cual no se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEYRA-"*

**CM6.03.9287**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM6.03.9287, relacionado con las diligencias de control y vigilancia ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. – SEDE SERVIASEO ITAGÜÍ, con NIT: 819.000.939-1, ubicada en la calle 37 B N° 42-290 del municipio de Itagüí, Antioquia; a través de su representante legal el señor ANDRÉS MORENO MÚNERA.
2. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000515 del 05 de julio de 2007<sup>1</sup>, esta Entidad otorgó a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. – SEDE SERVIASEO ITAGÜÍ, con NIT: 819.000.939-1, ubicada en la calle 37 B N° 42-290 del municipio de Itagüí, Antioquia; a través de su representante legal; CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, tipo aljibe, para uso industrial (lavado de vehículos y patio) con un caudal de 0.3 L/s (8640 L/día, 259.2 m<sup>3</sup>/mes) con un tiempo de bombeo máximo de 8 horas/día, 30 días al mes, por un término de 10 años.
3. Que mediante comunicaciones oficiales recibidas N° 006647 del 01 de abril de 2016, la sociedad en cuestión, allega a esta Entidad el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua (PUEYRA) correspondiente al quinquenio 2016-2020 para su aprobación.
4. Que mediante comunicaciones oficiales recibidas N° 000944 del 17 de enero de 2017, la sociedad en cuestión, allega a esta Entidad el informe de avance del PUEYRA.

<sup>1</sup> notificada el 13 de julio de 2007.

5. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta Entidad, realizó visita de inspección el día 04 de julio de 2017 a las instalaciones en cuestión<sup>2</sup>, generándose el Informe Técnico N° 003586 del 12 de julio de 2017, donde se resalta lo siguiente:

"(...)

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- De la allegada por el usuario mediante radicado 6647 del 1 de abril de 2016, presentando el PUEYRA correspondiente al quinquenio 2016-2020.

Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua	
1. <i>Objetivos</i>	Se muestran los objetivos tendientes a disminuir el consumo de agua sobre todo en el lavado de vehículos para el quinquenio 2016-2020.
2. <i>Registro de datos e información</i>	Se presentan los diagramas de la línea de aguas al igual que lo datos tabulados mediante tablas con su respectivo análisis de acuerdo a la utilización del agua otorgada mediante Resolución Metropolitana 000515 del 5 de julio de 2017. Se presentan datos de porcentaje de consumo promedio anual esperado para el quinquenio además se presentan los consumos reales del año 2015, los cuales cumplen con el caudal concesionado.
3. <i>Metas</i>	Se establece la meta de reducción anual del 4% de los consumos para quinquenio 2016-2020 al que corresponde el presente Programa, teniendo como base el consumo del año 2015 (170 m <sup>3</sup> ).
4. <i>Estrategias</i>	se describen estrategias para dar cumplimiento a los consumos establecidos: Monitorear y controlar el consumo de agua del aljibe, evitando superar el volumen de agua otorgado, sensibilizar al personal acerca del uso racional del agua, revisión y mantenimiento los sistemas con el fin de evitar pérdidas.
5. <i>Plan de monitoreo</i>	Se contempla la evaluación del cumplimiento de las medidas adoptadas en el PUEYRA para identificar las medidas exitosas y las necesidades de cambio o implementación de nuevas medidas, además se incluye el cronograma de ejecución.
6. <i>Plan de seguimiento</i>	Se detalla un plan de seguimiento que permita controlar la implementación de las estrategias, se identifican los responsables del plan, además se establecen los indicadores de gestión.

<sup>2</sup> INTERASEO S.A. ESP – SEDE SERVIASEO ITAGÜÍ, ubicada en la calle 37 B N° 42 – 290, barrio La independencia, comuna 1 del municipio de Itagüí, Antioquia.

**Concepto Técnico:**

El Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua (PUEYRA) para el quinquenio 2016-2020, presentado por el usuario cumple con los términos de referencia establecidos por la Entidad para su desarrollo; sin embargo, la línea base no está enfocada a un indicador ambiental, como agua consumida por vehículo, además el usuario deberá tener en cuenta que el caudal otorgado es de 220.32 m<sup>3</sup>/mes, toda vez que la concesión es compartida con la empresa Eléctricas Medellín. (...)

- De la allegada por el usuario mediante radicado 944 del 17 de enero de 2017, presentando el informe de avance del PUEYRA.
  - Consumos de agua, presentando los volúmenes de agua captada durante los periodos 2014 y 2015.

ITAGÜÍ	CONSUMO POZO(m3)											
	2014											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
	90	89	95	91	90	85	97	98	84	90	92	95
2015												
	88	88	63	69	83	75	85	84	67	75	83	72

Imagen 2. Consumos de agua del aljibe 2015 – 2016.

- Grafica comparativa de los consumos mensuales 2014 vs 2015.

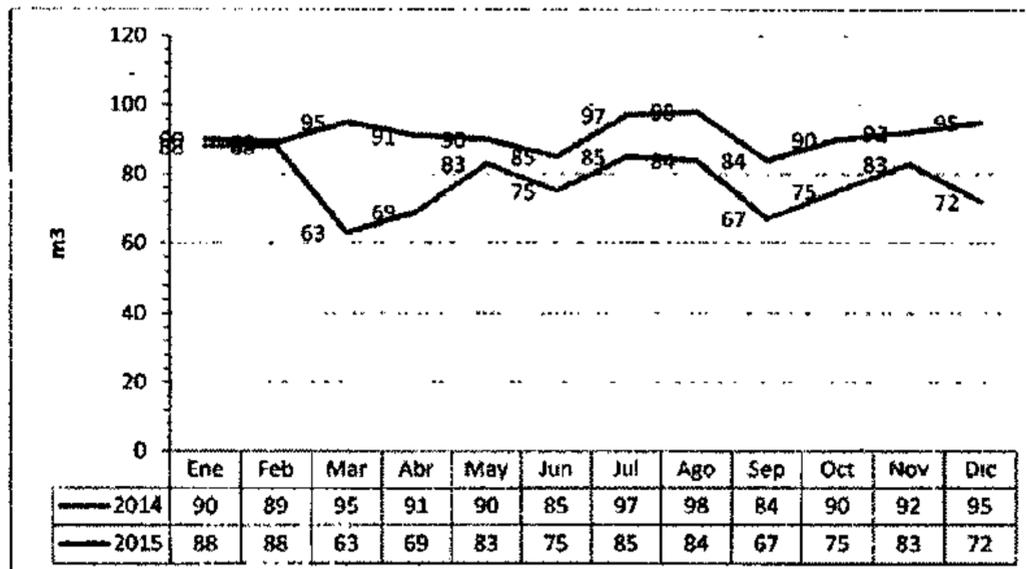


Imagen 3. Diferencia de consumos de agua del aljibe 2015 vs 2016.

- Indicadores del recurso de agua.

## Consumo de agua de pozo

$$= \frac{\text{consumo (m3) año 2014} - \text{consumo (m3) año 2015}}{\text{Consumo (m3) año 2014}} \times 100$$

$$\frac{1096 - 932}{1096} \times 100 = 14\%$$

Meta: 4%

Logrado: 14%

### Concepto Técnico:

*Pese a la información presentada por el usuario, dónde se puede observar una reducción en el consumo, no se considera representativa dicha información, toda vez que el usuario a la fecha no cuenta con un PUEYRA aprobado, por lo tanto no se considera pertinente evaluar el informe de avance del mismo. (...)*

### 4. CONCLUSIONES

*La empresa se dedica al transporte y disposición final de residuos (CIIU 3811), y en la sede de Itagüí se presta el servicio de parqueadero, lavadero y mantenimiento para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la empresa. (...)*

*El Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, presentado por la empresa mediante la radicado 6647 del 1 de abril de 2016, cumple con los lineamientos establecidos en los términos de referencia establecidos por la Entidad, pero la línea base no se encuentra enfocada a un indicador ambiental y el usuario tampoco tiene en cuenta que el caudal otorgado es de 220.32 m<sup>3</sup>/mes, debido a que la concesión es compartida con la empresa Eléctricas Medellín.*

*Adicionalmente, el usuario a la fecha no cuenta con una concesión de aguas subterráneas, debido a que se venció el 5 de julio de 2017, por lo cual no se considera pertinente aprobar dicho PUEYRA, toda vez que se desconoce si se les va a renovar o no la concesión.*

*Cabe resaltar que el usuario a través del radicado 944 del 17 de enero de 2017 envió el informe de avance del PUEYRA correspondiente al periodo 2015; sin embargo, el usuario no cuenta con un PUEYRA aprobado por la Entidad, por lo tanto no se considera representativo dicho informe. (...)*

6. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua", la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas



de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.(...)”.

7. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
8. Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 *Ibidem*, cuando establece: “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.” (Negrilla fuera de texto original).
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante la presente actuación administrativa no aprobará el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA-, presentado por la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. – SEDE SERVIASEO ITAGÜÍ, con NIT: 819.000.939-1, ubicada en la calle 37 B N° 42-290 del municipio de Itagüí, Antioquia; a través de su representante legal el señor ANDRÉS MORENO MÜNERA; en los términos y condiciones señalados en el Informe Técnico N° 003586 del 12 de julio de 2017.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** No Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEYRA- presentado por la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. – SEDE SERVIASEO ITAGÜÍ, con NIT: 819.000.939-1, ubicada en la calle 37 B N° 42-290 del municipio de Itagüí,



Antioquia; a través de su representante legal el señor ANDRÉS MORENO MÚNERA, o quien haga las veces en el cargo; en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000515 del 05 de julio de 2007, para el quinquenio 2016-2020.

**Artículo 2º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nros 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de VEINTE Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$26.101) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, en armonía con la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la cual se deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.



**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Pilar Restrepo Mesa*  
**MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA**  
Subdirectora Ambiental

*Francisco Alejandro Correa Gil*  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó  
Código SIM: 1019748

*Alexander Mejia Roman*  
Alexander Mejia Román  
Abogado- Contratista/ Proyecto

  
20171222144865124113208  
RESOLUCIONES  
Diciembre 22, 2017 14:48  
Radicado 00-003208

